

Proceso: Divisorio
Demandante: Diana Páez Pulga.
Demandado: Rosmira Arroyo Hernández.
Radicado: 2022-00010-00.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, informando que desde el correo electrónico raulcontadordpublico@hotmail.com se recibió memorial por parte del secuestre RAUL GALVIS TORRES, mediante el cual solicita al despacho “se *tasen los honorarios definitivos del secuestre.2 Según acuerdo No PSAA15-10448 del 28 diciembre del año 2015 (TITULO II, CAPITULO II, TARIFAS, ARTICULO 27 ITEM 1.3)*”

Sírvase Proveer. San Benito (Santander), febrero 01 de 2024.


Olga Judith Corredor Diaz
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN BENITO - SDER.
PALACIO MUNICIPAL – CALLE 4 No. 2-40.
SAN BENITO – SANTANDER.
Correo electrónico: j01prmpalsanbenito@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Benito (Santander), cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Dispone el art. 363 del C.G.P. respecto de los honorarios de los auxiliares de la justicia, que “*El juez, de conformidad con los parámetros que fije el Consejo Superior de la Judicatura y las tarifas establecidas por las entidades especializadas, **señalará los honorarios de los auxiliares de la justicia, cuando hayan finalizado su cometido**, o una vez aprobadas las cuentas mediante el trámite correspondiente si quien desempeña el cargo estuviere obligado a rendirlas. En el auto que señale los honorarios se determinará a quién corresponde pagarlos.*”

El auxiliar de la justicia fue designado para el secuestro bien inmueble denominado la Belleza, el cual así lo estuvo hasta la diligencia de entrega al rematante, momento a partir del cual finalizó su cometido, por tanto hay lugar a señalarle honorarios.

Ahora, para efectos de ser definidos esos honorarios, es menester indicar que El Consejo Superior de la Judicatura definió las tarifas para la determinación de los honorarios de los auxiliares de la justicia, plasmando los criterios para su cálculo en el Acuerdo PSAA15-10448, especialmente en sus Arts. 25 y siguientes.

Respecto de los secuestres dejó dicho en su parte pertinente el art. 27:

“Artículo 27. Fijación de tarifas. Con base en los criterios señalados en el artículo anterior, la remuneración de los auxiliares de la justicia se regirá con sujeción a las siguientes reglas:

1. Secuestres. El secuestre tendrá derecho por su actuación en la diligencia a honorarios entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales diarios.

(...)

1.3. **Por inmuebles improductivos, de diez (10) a cien (100) salarios mínimos legales diarios vigentes.** (...)”

Como antes se dijo el secuestre solicitante actuó como secuestre del inmueble denominado la Belleza e identificado con la matrícula inmobiliaria 324-49693 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Vélez. Se observa además que no se trata de un inmueble con productividad periódica o que generara frutos a favor de sus propietarias.

En efecto se trataba del secuestro de 1 inmueble improductivo que no estaba sometido a algún tipo de contrato del cual se derivaran ganancias o frutos periódicos que debiera administrar el auxiliar de la justicia, por lo que para determinar la tarifa de honorarios se atenderán los criterios señalados en el citado numeral 1.3 del art. 27.

En razón a ello y de conformidad con los Arts. 25 y 26 del Acuerdo PSAA15-10448 del Consejo Superior de la Judicatura, el juzgado estima conveniente reconocer los honorarios del secuestre para que sean cancelados por las partes en proporción a su derecho de conformidad con lo establecido en el art. 413 del C.G.P. Se fija como honorarios definitivos la suma de \$450.000.

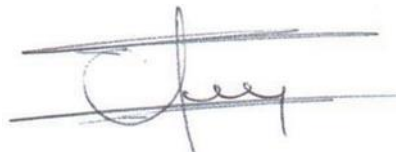
Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Benito,

RESUELVE:

FIJAR como honorarios definitivos del secuestre RAUL GALVIS TORRES, la suma de \$450.000 los cuales deberán ser cancelados por las partes en proporción a su derecho en la forma y términos establecidos en el Art. 363 del C.G del P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Oscar', is written over two horizontal lines.

OSCAR ALEJANDRO PEREZ SAAVEDRA